

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 471

Radicación	76111-33-33-001-2018-00058-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante(s)	MARTHA LUCIA LOPEZ BARCO
Mail	sovalo1225@hotmail.com
Demandado 1	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Mail	njudiciales@valledelcauca.gov.co ;
Demandado 2	HOSPITAL DTAL. T.U.U. E.S.E. DE TULUA (V)
Mail	notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co ; malejapacheco@hotmail.com

Guadalajara de Buga (V), 08 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que por la Apoderada Judicial de la parte Demanda – HOSPITAL DTAL. T.U.U. E.S.E. DE TULUA (V), se solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial, presentando excusa por no poder comparecer a la fecha y hora ya señalada para la práctica de dicha diligencia. Derecho del que la parte peticionaria hace uso, con anterioridad a la audiencia, considera el Despacho procedente acceder a lo solicitado, ya que están dadas las condiciones de que trata el inciso 2° del Numeral 3° del Artículo 180 del CPACA, señalando nueva fecha para tal evento.

De otro lado, y en atención a las manifestaciones efectuadas por este extremo procesal, referentes a la presentación de renuncia al poder inicialmente otorgado (Fl. 162), por el Despacho se accederá a ésta, toda vez que al escrito mediante el cual se está ejerciendo tal facultad, se acompaña la comunicación que se establece en el Inciso 4° del Artículo 76 del CGP; y ante el otorgamiento de nuevo poder efectuado por el Representante Legal de la entidad hospitalaria, se accederá al reconocimiento de personería, de conformidad con lo establecido en el Inciso 1° del Artículo 76 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 09:00 am del 25 de enero de 2022, para que tenga lugar la práctica de la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA. Dése a saber la prohibición de haber otro aplazamiento.

2.- Se advierte a los apoderados, que la inasistencia injustificada a la Audiencia les acarrearán las consecuencias previstas en el Numeral 4° del Artículo 180 del CPACA.

3.- ADMITIR la renuncia presentada por el Dr. CESAR ANDRES REYES CORDOBA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.257.031 y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.203 del C. S. de la Judicatura, al poder que le fuera conferido por el Gerente del HOSPITAL DOTAL T.U.U. E.S.E. DE TULUA (V), conforme a los fines indicados en el Inciso 4° del Artículo 76 del CGP.

4.- RECONOCER Personería para actuar a la abogada MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.034.286.718 de Tuluá (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.064 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad hospitalaria que conforma la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fadcaee2dd753567c3c2e88e603576ac4e6dc34948fdea5c4cd2d1718fa45fb

Documento generado en 08/06/2021 03:40:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**